21/1604 31001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RUIZ CASTEL PROCURADORS

RICARD RUIZ LOPEZ		Referencia	21/1604
Cliente	PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY		46000503386628
Letrado	CARLOS LOPEZ CASANOVA		46000503386628 ALO_743
Procedimiento	93/21	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 Zamora	
Notificación	22/06/2021	Resolución	21/06/2021
Procesal			

Teléfono: 980 559 456, **Fax:** Fax:980 532 386
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGB
Modelo: H302B0

CRISTINA TORRES HUG
Abogada
Pso. Marítimo, 201, 1º, 1ª
08860 CASTELLDELFELS (Barcelona)
Tel. 93 636 28 21
e-mail: gestioncthug@yahoo.es

N.I.G.: 49275 41 1 2021 0002274

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000093 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. RICARD RUIZ LOPEZ
Abogado/a Sr/a. CARLOS LÓPEZ CASANOVA
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. EMILIO JOSE GABELLA GABELLA, PAOLA ANDREA KRUSE
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

RUIZ CASTEL PROCURADORS
Calàbria, 267, 3º2ª - 08029 Barcelona
Tel. 932 176 004 - Fax 934 154 202

M A N D A M I E N T O

Dª MARIA BELEN VELAZQUEZ TAVERA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 5 DE ZAMORA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZAMORA Nº 1.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000093 /2021, a instancia de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con identificador C N0074483I y domicilio en C/ FITXWILLIAM PACE Nº 28, 3º DUBLIN contra D. EMILIO JOSE GABELLA GABELLA, con DNI 71211481-P y PAOLA ANDREA KRUSE con NIE X4702227-S ambos con domicilio en C/ DOÑA URRACA Nº 18 ATICO C de ZAMORA, en reclamación de 127.710,09 euros cantidad garantizada con los bienes que se dirán teniéndolo acordando en auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 ZAMORA
Entrada Nº: 7496/2021
Fecha de Entrada: 20/10/2021 11:30:00
Asiento Nº/Diario: 377/188
Caducidad: 18/01/2022
Presentante: CRISTINA TORRES HUG
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Devuelto el:
Retirado el:

E: 7496. 1) 2229 Fol 167 Nº 55.285.

E: 7497 2) 2573 Fol 207 Nº 55.293.

OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA DE ZAMORA, 55285 URBANA.- PISO NUMERO CINCO O ÁTICO C. forma parte de la casa en esa ciudad de Zamora, calle Doña Urraca, nº 18. VIVIENDA DUPLEX, emplazada en las plantas de ático y bajo cubierta, comunicadas ambas mediante escalera interior, parte izquierda del edificio, con acceso por el portar en la mesa de ático, puerta de la derecha saliendo del ascensor. Mide una superficie útil de ochenta y siete metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda: al frente, con tejado de la casa; derecha con meseta de ático, ascensor, sala de máquinas de este y con piso letra D del edificio: izquierda, con casa de varios propietarios, en régimen de propiedad horizontal; y espalda, con patio de luces posterior de la casa. Consta de varias habitaciones y servicios y participa de la calefacción central. Cuota: Trece centésimas y ochenta y dos diezmilésimas (13,82%). Participa en los elementos particulares de uso o anejos que se indican en los Estatutos transcritos en la extensa. Se le asigna a este piso el TRASTERO UNO. REFERENCIA CATASTRAL 1787718TL7918N0008YT.

FINCA DE ZAMORA, 55293. URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE. Forma parte de la casa en esta ciudad de Zamora, calle Doña Urraca nº 18. Plaza de garaje dos, situada en sótano del edificio, al centro del mismo. Mide una superficie útil aproximada de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, tiene acceso desde la calle Doña Urraca a través de la zona

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

viaria y su rampa descendente y está delimitado mediante líneas marcadas en el pavimento sin tabicar.
Linda frente con departamento diez o plaza tres; derecha; con zona viaria; izquierda: y espalda, con zona viaria. Cuota: 0,55%. Referencia catastral, 1787718TL7918N0002MX

Inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Zamora al tomo, 1923 libro 586, folio 78 y tomo 1915, libro 578 y folió 77, respectivamente, que constan debidamente inscritos mediante asiento nº 6 de la finca 55285 y asiento nº 4 de la finca 55293.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ZAMORA a dieciséis de junio de dos mil veintiuno .

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CERTIFICACIÓN

C20A17538400

ALFREDO SIERRA FERNÁNDEZ-VICTORIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ZAMORA Nº 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número CINCO de los de Zamora, para que le sea expedida certificación de DOMINIO y CARGAS, de la finca **55285, de este Registro, CRU: 49009000481115,** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 73, del tomo 1915, libro 578 del Municipio de Zamora es como sigue:

URBANA: PISO NÚMERO CINCO o Ático C. Forma parte de la casa en esta ciudad de Zamora, **calle Doña Urraca número 18.** VIVIENDA DUPLEX emplazada en las plantas de ático y bajo cubierta, comunicadas ambas mediante escalera interior, parte izquierda del edificio, con acceso por el portal en la meseta de ático, puerta de la derecha saliendo del ascensor. **Mide una superficie** útil de ochenta y siete metros y diecinueve decímetros cuadrados. **LINDA**: al frente, con tejado de la casa; derecha, con meseta de ático, ascensor, sala de máquinas de éste y con piso letra D del edificio; izquierda, con casa de varios propietarios en régimen de propiedad horizontal; y espalda, con patio de luces posterior de la casa. Consta de varias habitaciones y servicios y participa de la calefacción central. **CUOTA**: Trece centésimas y ochenta y dos diezmilésimas **(13,82%)**. Participa en los elementos particulares de uso o anejos que se indican en los Estatutos transcritos en la extensa. Se le asigna a este piso el TRASTERO UNO.

Referencia catastral: 1787718TL7918N0008YT.

SEGUNDO: la finca descrita aparece inscrita a favor de

EMILIO JOSE GABELLA SANABRIA, con D.N.I. 71.211.481-P, y **PAOLA ANDREA KRUSE,** con nacionalidad de Argentina, **con número de identidad extranjero X4701117S,** son titulares del pleno dominio de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, por mitad e iguales partes indivisas, por el título de compraventa, según la inscripción número 5, de fecha 13 de agosto de 2004, al folio 78, del Libro 586 del término municipal de Zamora, Tomo 1923 del Archivo, en virtud de la escritura otorgada en Zamora, ante el notario de Bermillo de Sayago Don Luís Fernández-Bravo Francés, como sustituto de su compañero Don Carlos Higuera Serrano, con número de protocolo 1.979, el 5 de Julio de 2004.

Se hace constar que en el mandamiento, que motiva esta certificación, consta como demandado Don Emilio José Gabella Gabella con DNI 71211481-P, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

TERCERO: aparece gravada con las siguientes CARGAS:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**, para responder de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS euros de principal, durante 12 meses al 2,9% anual hasta un tipo máximo del 8% anual por un total de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS euros de intereses ordinarios, durante 24 meses al 18% anual hasta un tipo máximo del 18% anual por un total de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS euros de intereses de demora, VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO euros de costas y gastos, con un plazo de amortizacion de 360 meses con fecha de vencimiento del 5 de Julio de 2034, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES euros y con domicilio para notificaciones la finca hipotecada. En virtud de escritura otorgada en Zamora ante el notario de Bermillo de Sayago Don Luís Fernández-Bravo Francés, como sustituto de su compañero Don Carlos Higuera Serrano, con número de protocolo 1.980, el 5 de Julio de 2004. Según la Inscripción 6ª, de fecha 13 de Agosto de 2004, al folio 78, del Libro 586, Tomo 1923, del término municipal de Zamora.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7

Al margen de esta inscripción 6ª, que está vigente y sin cancelar, con esta fecha se extiende la correspondiente nota de expedición de la presente certificación.

A continuación se transcribe el contenido literal de la hipoteca:

"URBANA: PISO NÚMERO CINCO o Atico C, cuyo resto de descripción consta en la 1ª y 5ª. **CARGAS:** las notas al margen de la 4ª y 5ª. Sin arrendar. Don Emilio José Gabella Sanabria y Doña Paola Andrea Kruse, son dueños de esta finca, por compra, conforme a la inscripción anterior. Habiendo sido tasada por TASACIONES INMOBILIARIAS S.A. (TINSA), en ciento cincuenta y siete mil novecientos catorce euros, tasación realizada de acuerdo con lo previsto en el art. 28 del R.D. 685/82, de regulación del mercado hipotecario, y para la financiar la adquisición de la finca de este número y otra más han solicitado un préstamo de la **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA,** que ha accedido a su concesión, y ambas partes de mútuo acuerdo lo solemnizan con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA: Capital del préstamo.** DON EMILIO JOSE GABELLA SANABRIA y DOÑA PAOLA ANDREA KRUSE, reconocen haber recibido de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, en calidad de préstamo y en las condiciones reflejadas en esta escritura, la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL EUROS** mediante abono en la cuenta número 2104.0090.55.9133812357. **SEGUNDA: Duración y amortización.** DURACION. El préstamo tendrá una duración de **TREINTA AÑOS** contados a partir de la fecha del presente contrato, por lo que vencerá el día cinco de julio de dos mil treinta y cuatro. Periodicidad y cuantía de los pagos. La amortización del principal del préstamo y pago de los intereses se llevará a cabo mediante el abono de **trescientas sesenta cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, de quinientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos cada una de las doce primeras. El importe de las cuotas posteriores vendrá Tercera-bis. El pago de la primera cuota se efectuará al cumplirse un mes de vigencia del presente contrato, es decir, el día cinco de Agosto de dos mil cuatro. Las restantes cuotas se irán pagando a medida que se vayan cumpliendo todos y cada uno de los meses sucesivos hasta el final de la vigencia del préstamo, la última el día cinco de Julio de dos mil treinta y cuatro. Facultad de anticipar el pago. No obstante la forma de amortización pactada, la parte prestataria podrá anticipar el reembolso total o parcial de la cantidad adeudada en cualquier momento. En el supuesto de amotización total, tendrá que abonar, además del capital pendiente, los intereses e impuestos devengados hasta la fecha de la cancelación anticipada; en el supuesto de amortización parcial, la entrega efectuada será destinada a la amortización de capital pendiente más los intereses devengados por dicha amortización de capital hasta la fecha de la entrega, procediendo la Caja de Ahorros a confeccionar un nuevo cuadro de amortización, el cual respetará el número de períodos que falten para la cancelación de la operación minorando el importe a pagar de las próximas cuotas de amortización. **TERCERA: Intereses.** El tipo de interés nominal anual aplicable en favor de la Caja de Ahorros, durante el PRIMER AÑO de vigencia de este contrato es el **DOS CON NOVENTA POR CIENTO.** Este tipo de interés variará por la revisión que del mismo se prevé en la cláusula tercera-bis. Los intereses se devengarán por días, tomando como base el año comercial, y se liquidarán conjuntamente con la amortización en la cuota mensual correspondiente. El tipo de interés nominal máximo del 8,0% servirá de base para el cálculo de los intereses ordinarios garantizados con la hipoteca. **TERCERA-BIS. Revisión del tipo de interés.** Transcurrido este periodo inicial, el tipo de interés será revisado con periodicidad ANUAL hasta la cancelación del préstamo. El tipo de interés nominal aplicable se fijará, al inicio de cada sucesivo periodo anual adicionando un diferencial de **cero con setenta y cinco puntos porcentuales** al índice de referencia denominado "EURIBOR ANUAL". Se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado, del penúltimo mes natural inmediatamente anterior al de la fecha en que proceda la revisión, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, redondeada al alza al más cercano cuarto de punto. Tendrá la consideración de eficaz medio de prueba, la oportuna publicación que de este tipo de interés efectúe mensualmente el BOE. Si este tipo de referencia desapareciera o dejara de publicarse se utilizará, como interés sustitutivo, durante el período en que no pueda aplicarse, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro publicado en el B.O.E. La Caja comunicará a la parte prestataria, en el recibo de aviso de cada período el tipo de interés que será aplicable al préstamo para la siguiente liquidación. Cuando la parte prestataria discrepase del cálculo efectuado por la Caja del tipo de interés aplicable, ésta pone a su disposición el servicio del defensor del Cliente. 2. **Bonificación temporal de intereses.** Una vez calculado el tipo de interés aplicable para el periodo que corresponda, el mismo podrá reducirse, durante dicho periodo, dependiendo de los productos o servicios que el prestatario tenga contratados con la Caja en cada momento. Las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que no son acumulativas y que únicamente se aplicarán si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan: I. Bonificación de 0,10 puntos porcentuales (0,10%): siempre que, al menos con treinta días de antelación a aquel en que corresponda la revisión del tipo de interés aplicable, la prestataria mantenga todos los productos y servicios que a continuación se indican y que se denomina Paquete A: Domiciliación en cuenta abierta en la caja de la nómina, pensión o ingresos derivados de la actividad del prestatario. Domiciliación, en cuenta abierta en la Caja de, al menos, 2 recibos de economía doméstica (luz, teléfono, gas, comunidad, etc..). Tarjeta Euro 600 en la Caja. Domiciliación de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso. II. Bonificación de 0,15 puntos porcentuales (0,15%) siempre que, al menos con treinta días de antelación a aquel en que corresponda la revisión del tipo de interés aplicable, la prestataria mantenga todos los productos y servicios que a continuación se indican y que se denomina paquete B: Todos los del paquete A. Contratación de un seguro de hogar en la mercantil Unión Duero. Tarjeta Visa. III. Bonificación cié 0,25 puntos porcentuales (0,25%) siempre que, al menos con treinta días de antelación a aquel en que corresponda la revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que a continuación se indican y que se

denomina Paquete C: Todos los del paquete B. Suscripción de una póliza de seguro de amortización del préstamo por su capital inicial en la mercantil Unión Duero. Suscripción de un Plan de Pensiones o Plan de Jubilación de aquellos que comercializa la Caja, con aportaciones anules mínimas de 450 euros. Los productos o servicios que se han citado podrán sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la Caja, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares. Para que el prestatario tenga derecho a la aplicación de la bonificación que corresponda, habrá de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Caja, así como estar al corriente de pago por las cuotas, comisiones, primas, aportaciones, o cualquier otra obligación que tenga que cumplir, en función de su naturaleza, respecto a los productos o servicios contratados. **SEXTA: Intereses de demora**: a) De cuotas de amortización: En el momento supuesto de retraso en el pago, a su vencimiento, de una o varias cuotas de amortización, el importe de las cantidades demoradas devengará el tipo de interés nominal anual del DIECIOCHO POR CIENTO, b) Demoras consentidas: Si la Caja de Ahorros concede prórrogas en el pago de las cuotas de amortización correspondientes, a los importes prorrogados se les aplicará el tipo de interés nominal anual del DIECIOCHO POR CIENTO. Los intereses de demora se devengarán por días, tomando como base el año civil, y serán liquidados, para su abono, al tiempo que la parte prestataria efectúe entregas de capital para la amortización del principal del préstamo y de los intereses ordinarios. **SEXTA bis: Resolución anticipada por la Entidad de crédito**. No obstante el plazo de duración fijado a este contrato, la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria podrá dar por vencido el préstamo, y exigir cuanto se le adeude por capital y demás cantidades que acredite, en los siguientes casos: a) Falta de pago en la fecha que proceda de una cuota de amortización, solicitando expresamente las partes la inscripción de este convenio en el Registro de la Propiedad, d) Cuando se le haya anticipado registralmente cualquier título de rango preferente por el cual se grave o limite el dominio de lo hipotecado, e) Si la parte prestataria hubiese realizado o realizase en el futuro con respecto al bien hipotecado, cualquier acto dispositivo o de administración en virtud del cual pudiera verse disminuida la posibilidad de ejecución de la garantía o disminuyese el valor del inmueble, o si la parte prestataria impagase gastos o cantidades como los de comunidad, primas del seguro o tributos que afecten a la finca hipotecada, o en general cualquier otra deuda que pudiera tener preferencia con respecto a la garantía hipotecaria constituida a favor de la Parte Prestamista por la Prestataria. Se entenderá que no ha efectuado los pagos indicados cuando la Parte Prestataria se negare a exhibir ante la Caja de Ahorros los recibos acreditativos correspondientes. g) En caso de que el inmueble desmereciese en más de un veinte por ciento, con respecto al valor de la tasación efectuada, por incendio o cualquier otra causa, y la Parte Prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes y el crédito que garantiza, o en su caso, practicado el requerimiento a que se refiere el art. 29 del R.D, 685/1982, sobre regulación del Mercado Hipotecario, no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. **CLÁUSULAS GENERALES. SÉPTIMA: Domicilio de pago y autorización de adeudo**. Todos los pagos por capital, intereses, impuestos y demoras habrán de hacerse en el domicilio de la Caja de Ahorros en esta localidad. **OCTAVA: Otras obligaciones de la parte prestataria**. La parte prestataria se obliga a: a) contratar un seguro de datos del inmueble hipotecado, incluido el de incendios, por cantidad que cubra su valor, haciendo, desde ahora, formal cesión a la Caja de Ahorros de las indemnizaciones que, en este supuesto, deba satisfacer la compañía aseguradora, hasta donde alcance para el reintegro de lo que, en ese momento, se le adeudase por todos los conceptos derivados del préstamo. La parte prestataria declara entregar en este acto la Caja de Ahorros, o haberlo hecho con anterioridad, un ejemplar de la póliza de dicho seguro. La parte deudora deberá estar al corriente en el pago de la prima del seguro, acreditando dicho pago en la Caja de Ahorros, y se obliga a no rescindir La póliza durante la vigencia del préstamo sin expresa autorización de la Entidad acreedora. b) A estar al corriente en el pago de los impuestos y tributos de toda clase que afecten al inmueble hipotecado, quedando facultada la Caja de Ahorros, a su discreción, para abonar los mismos y cargarlos en cuenta a la parte prestataria, c) A Conservar el inmueble hipotecado con toda diligencia y a efectuar en el las reparaciones necesarias. Cuando, por cualquier circunstancia, se produjera algún menoscabo en la finca gravada vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de la Caja de Ahorros en el término de treinta días. La Caja de Ahorros se reserva el derecho a inspeccionar la finca ofrecida en garantía designando para ello a un perito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte hipotecante en a presente escritura. **DECIMA. Constitución de hipoteca.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la parte prestataria, DON EMILIO JOSE GABELLA SANABRIA y DOÑA PAOLA ANDREA KRUSE, constituyen HIPOTECA VOLUNTARIA a favor de la laja de Ahorros de Salamanca y Soria, sobre la finca de este número y otra más, para asegurar el pago de CIENTO CUARENTA MIL EUROS de principal; b) la cantidad máxima de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS por intereses ordinarios al tipo máximo del 8,0% nominal anual; c) la cantidad máxima de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS por intereses moratorios al tipo del dieciocho por ciento anual; y d) VEINTIUN MIL EUROS más que se presupuestan para costas y gastos. Se hace constar expresamente que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria la suma garantizada no supera la resultante del calculo de cinco años de intereses, ordinarios y moratorios. QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES: CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS EUROS de principal, de la cantidad máxima de DIEZ MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS de intereses ordinarios, de la cantidad máxima de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS de intereses de demora y de VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS para costas y gastos, valorándose a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS. **DECIMOPRIMERA. Extensión**. La hipoteca se extiende a las mejoras de toda clase que puedan Introducirse en las fincas gravadas, excepción hecha de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria, a las agregaciones de nuevos terrenos cualquiera que sea La forma en que se realicen, a las nuevas construcciones de edificios donde antes no Los hubiere, a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa de las fincas hipotecadas y, en general, a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y artículo 215 del Reglamento Hipotecario, cuyo contenido las partes declaran conocer. Las indemnizaciones podrán percibirlas directamente la Caja de Ahorros y aplicarlas a la amortización del préstamo, liquidando incluso el siniestro con la compañía aseguradora. **DUODECIMA. Cesión**. La Caja de Ahorros de Salamanca y Soria se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona física o jurídica, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de la escritura, sin necesidad de tener que notificar la cesión a la parte deudora, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DÉCIMO-TERCERA. Acciones judiciales**. Para ejecutar judicialmente este préstamo, transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la Caja de Ahorros podrá utilizar cualquier procedimiento de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Hipotecaria y en su Reglamento. Los contratantes convienen, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución, sea la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma concertada por las partes en esta escritura, sin que ello implique alteración de la naturaleza de la presente operación ni de la preferencia de cobro que conlleva. En estos casos la Caja de Ahorros deberá notificar previamente a la parte deudora el importe de la cantidad exigible. **DECIMO-CUARTA. Procedimiento de Ejecución**. Para el caso de que se utilice el procedimiento de ejecución, las partes contratantes convienen: a) Se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS, b) La parte prestataria fija como domicilio para notificaciones y requerimientos, la vivienda hipotecada, que es la finca de este número, no pudiendo modificarlo sin consentimiento de la Caja de Ahorros salvo que el cambio tenga lugar dentro de la misma población o de cualquier otra que está enclavada en la termino en que radica la finca hipotecada y que sirve para determinar la competencia del Juzgado, c) La Caja de Ahorros podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, sin perjuicio de continuar el procedimiento, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores para aplicarlos a cubrir los gastos de conservación y explotación de los bienes, y el sobrante al propio crédito. Para la ejecución de la hipoteca bastará la presentación de una certificación del Registro de la Propiedad que acredite la inscripción y subsistencia de la hipoteca, completándose con cualquier copia autorizada de la escritura de hipoteca, que podrá ser parcial, comprendiendo tan sólo la finca o fincas objeto de la ejecución. El bien también podrá realizarse por medio de las personas o entidades especializadas a que alude el capítulo IV del Libro III, Título IV, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. CIRCUNSTANCIAS de la CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17. Tiene C.I.F. G-37244191 e inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca; representada por Don Javier Boyero Martín, mayor de edad, soltero, vecino de Zamora, con NIF. 7.960.671-A, en virtud de poder otorgado por el Notario de Salamanca Don Restituto Manuel Aparicio Pérez el día dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Salamanca. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA su derecho de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Resulta de escritura número 1.980, de fecha cinco de Julio de dos mil cuatro, otorgada en Zamora, ante el Notario de Bermillo de Sayago Don Luis Fernandez-Bravo Francés, como sustituto de su compañero Don Carlos Higuera Serrano, cuya primera copia ha sido presentada a las 16:00 horas del día cinco de Julio del presente año, asiento 571 del Diario 142, siendo retirada por el presentante y devuelta el día veintisiete de Julio del año en curso. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Zamora, trece de Agosto de dos mil cuatro."

La hipoteca de la inscripción 6ª a favor de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, después CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, después BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., y hoy UNICAJA BANCO, S.A., HA SIDO CEDIDA a la sociedad irlandesa PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, número 2462 de protocolo, según resulta de la inscripción 7ª de esta finca, practicada el 10 de diciembre de 2019.

a continuación se transcribe el contenido literal de la cesión:

"URBANA: PISO NÚMERO CINCO, o ÁTICO C **en calle Doña Urraca número 18,** descrita en la 1ª y 5ª. **CARGAS: La hipoteca de la inscripción 6ª** a favor de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, después CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, después BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., y hoy UNICAJA BANCO, S.A., **la anotación de embargo letra A, prorrogada por la C y la anotación de embargo letra B. Es objeto de este asiento la cesión del crédito hipotecario a que se refieren la inscripción 6ª.** DON

CERTIFICACIÓN

C20A17538402

[illegible]MI[illegible]OSÉ GABELLA SANABRIA y DOÑA PAOLA ANDREA KRUSE son titulares registrales del [illegible]inio de esta finca por mitad y proindiviso, por compra según la inscripción 5ª. UNICAJA BANCO, S.A., (el

"Cedente o Vendedor"), vende y transmite a PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (el "Cesionario o comprador"), sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 643064, con domicilio social en 3rd Floor Fleming Court, Fleming Place, Dublin, Ireland, con N.I.F. número N0074483I, que compra y adquiere, distintos Créditos Hipotecarios entre los que figura el que grava esta finca según la inscripción 6ª. **Para esta finca y otra finca más en este Registro el precio total es de setenta y dos mil novecientos sesenta y cinco euros,** del que corresponde al pago inicial diecisiete mil cuarenta y siete euros con noventa céntimos y al pago diferido cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete euros con diez céntimos. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas que se describen en el documento, que comprende esta y otras seis fincas más este Registro. Solicitan al Registrador de la Propiedad que no refleje la Valoración Individualizada de cada uno de los Créditos Hipotecarios. **En su virtud,** previa su inscripción a favor de la sociedad cedente UNICAJA BANCO, S.A. por el título de fusión por absorción, **INSCRIBO el crédito hipotecario a que se refiere las inscripción 6ª a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por el título de cesión onerosa.** Resulta de escritura autorizada por el notario de Madrid **IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, número 2462 de protocolo,** presentada telemáticamente a las 17,39 horas del 1 de octubre y en el diario a las 9 horas del día siguiente hábil, asiento 1402 del diario 183. **Extensa** la inscripción 9ª de la finca 15518, al folio 58 del Tomo 2480, Libro 1143. Zamora, diez de diciembre de dos mil diecinueve."

AFECCIÓN: Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 10/12/2019, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.
NOTAS

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despachar.
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, que altere, modifique o contradiga el contenido de esta Certificación, extiendo la presente que firmo en Zamora, a veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del

nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN

C20A17538403

ALFREDO SIERRA FERNÁNDEZ-VICTORIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ZAMORA Nº 1 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número CINCO de los de Zamora, para que le sea expedida certificación de DOMINIO y CARGAS, de la **finca 55293, de este Registro, CRU: 49009000481191** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 77, del tomo 1915, libro 578 del Municipio de Zamora es como sigue:

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE. Forma parte de la casa en esta ciudad de Zamora, calle Doña Urraca número 18. **Plaza de garaje** dos, situada en el sótano del edificio, al centro del mismo. Mide una **superficie** útil aproximada de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, tiene acceso desde la calle Doña Urraca a través de la zona viaria y su rampa descendente y está delimitado mediante líneas marcadas en el pavimento sin tabicar. Linda al frente con departamento DIEZ o plaza tres; derecha, con zona viaria; izquierda, con zona viaria; y espalda, con zona viaria. **CUOTA**: 0,55%.

Referencia catastral: 1787718TL7918N0002MX.

SEGUNDO: la finca descrita aparece inscrita a favor de

EMILIO JOSE GABELLA SANABRIA, con D.N.I. 71.211.481-P, y **PAOLA ANDREA KRUSE,** con nacionalidad de Argentina, con número de Identidad de Extranjero X4701117S, son titulares del pleno dominio de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, por mitad e iguales partes indivisas, por el título de compraventa, según la inscripción número 3, de fecha 13 de agosto de 2004, al folio 77, del Libro 578 del término municipal de Zamora, Tomo 1915 del Archivo, en virtud de la escritura otorgada en Zamora, ante el notario de Bermillo de Sayago Don Luís Fernández-Bravo Francés, como sustituto de su compañero Don Carlos Higuera Serrano, con número de protocolo 1.979, el 5 de Julio de 2004.

Se hace constar que en el mandamiento, que motiva esta certificación, consta como demandado Don Emilio José Gabella Gabella con DNI 71211481-P, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

TERCERO: aparece gravada con las siguientes CARGAS:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA,** para responder de SEIS MIL TRESCIENTOS euros de principal, durante 12 meses al 2,9% anual hasta un tipo máximo del 8% anual por un total de QUINIENTOS CUATRO euros de intereses ordinarios, durante 24 meses al 18% anual hasta un tipo máximo del 18% anual por un total de DOS MIL DOSCIETNOS SESENTA Y OCHO euros de intereses de demora, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO euros de costas y gastos, con un plazo de amortizacion de 360 meses con fecha de vencimiento del 5 de Julio de 2034, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS euros y con domicilio para notificaciones la finca en Zamora, calle Doña Urraca número 18, ático C. En virtud de escritura otorgada en Zamora ante el notario de Bermillo de Sayago Don Luís Fernández-Bravo Francés, como sustituto de su compañero Don Carlos Higuera Serrano, con número de protocolo 1980 de fecha 05 de julio de 2004. Según la Inscripción 4ª, de fecha 13 de Agosto de 2004, al folio 77, del Libro 578, Tomo 1915, del término municipal de Zamora.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5

Al margen de esta inscripción 4ª, que está vigente y sin cancelar, con esta fecha se extiende la correspondiente nota de expedición de la presente certificación

A continuación se transcribe el contenido literal de la hipoteca:

"URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO NUEVE o plaza de garaje número dos, cuyo resto de descripción consta en la 1ª y 3ª. CARGAS: la nota de afección al margen de la 3ª. Sin arrendar. Don Emilio José Gabella Sanabria y Doña Paola Andrea Kruse, son dueños por mitad y por indiviso de esta finca por compra conforme la inscripción 3ª; y la HIPOTECAN en unión de otra más a favor de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria quedando respondiendo hipotecariamente la de este número de las siguientes cantidades: a) SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS de principal; la cantidad máxima de QUINIENTOS CUATRO EUROS de intereses ordinarios, de la cantidad máximo de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS de intereses de demora y de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS más que se presupuestan para costas y gastos. TASACIÓN. Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS. PLAZO. La presente operación tendrá una duración de TREINTA AÑOS a contar desde la fecha de esta escritura. INTERESES ORDINARIOS. El tipo de interés nominal anual aplicable a la presente operación, en favor de la Caja de Ahorros, durante el primer año de vigencia de este contrato es de DOS CON NOVENTA POR CIENTO, dicho tipo de interés será revisado sucesivamente cada año. DOMICILIO. la parte prestataria fija como domicilio para notificaciones y requerimientos, el de la finca en Zamora, calle Doña Urraca 18, Atico C, que es la finca registral 55285. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. En lo demás me remito a la extensa que es la 6ª de la finca 55285, al folio 78, del libro 586, tomo 1923. Zamora, trece de agosto de dos mil cuatro."

La **mitad indivisa** de esta finca perteneciente a don Emilio José Gabella Sanabria, está gravada con un **EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE ZAMORA** en reclamación de una deuda **total que ascienden a cinco mil quinientos diecinueve euros con dieciséis céntimos**, de los que tres mil novecientos cuarenta y ocho euros con veintidós céntimos corresponden a principal, setecientos ochenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos a recargos, setecientos ochenta y un euros con treinta y dos céntimos a intereses de demoras, más otros mil ciento tres euros con ochenta y tres céntimos que se reservan para costas; en virtud de expediente administrativo de apremio seguido con el **nº 502/R07** que se instruye en el Servicio de Gestión de Tesorería Tributaria y Recaudación de dicho Ayuntamiento, que fue anotado con la letra A el día 13 de Diciembre de 2018.

La hipoteca de la inscripción 4ª a favor de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, después CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, después BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., y hoy UNICAJA BANCO, S.A., HA SIDO CEDIDA a la sociedad irlandesa PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, número 2462 de protocolo, según resulta de la inscripción 5ª de esta finca, practicada el 10 de diciembre de 2019.

a continuación se transcribe el contenido literal de la cesión:

"URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO NUEVE o PLAZA DE GARAJE NÚMERO DOS, en calle Doña Urraca número 18, descrita en la 1ª y 3ª. **CARGAS: La hipoteca de la inscripción 4ª** a favor de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, después CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, después BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., **hoy UNICAJA BANCO, S.A., y la anotación preventiva de embargo letra A. Es objeto de este asiento la cesión del crédito hipotecario a que se refieren la inscripción 4ª.** DON EMILIO JOSÉ GABELLA SANABRIA y DOÑA PAOLA ANDREA KRUSE son titulares registrales del dominio de esta finca por mitad y proindiviso, por compra según la inscripción 3ª. UNICAJA BANCO, S.A., (el "Cedente o Vendedor"), vende y transmite a PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY (el "Cesionario o comprador"), sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 643064, con domicilio social en 3rd Floor Fleming Court, Fleming Place, Dublin, Ireland, con N.I.F. número N0074483I, que compra y adquiere, distintos Créditos Hipotecarios entre los que figura el que grava esta finca según la inscripción 4ª. **Para esta finca y otra finca más en este Registro el precio total es de setenta y dos mil novecientos sesenta y cinco euros,** del que corresponde al pago inicial diecisiete mil cuarenta y siete euros con noventa céntimos y al pago diferido cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete euros con diez céntimos. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas que se describen en el documento, que comprende esta y otras seis fincas más este Registro. Solicitan al Registrador de la Propiedad que no refleje la Valoración Individualizada de cada uno de los Créditos Hipotecarios. **En su virtud,** previa su

CERTIFICACIÓN

C20A17538404

inscripción a favor de la sociedad cedente UNICAJA BANCO, S.A. por el título de fusión por absorción, **INSCRIBO el crédito hipotecario a que se refiere las inscripción 4ª a favor de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por el título de cesión onerosa.** Resulta de escritura autorizada por el notario de Madrid **IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, número 2462 de protocolo,** presentada telemáticamente a las 17,39 horas del 1 de octubre y en el diario a las 9 horas del día siguiente hábil, asiento 1402 del diario 183. **Extensa** la inscripción 9ª de la finca 15518, al folio 58 del Tomo 2480, Libro 1143. Zamora, diez de diciembre de dos mil diecinueve."

AFECCIÓN: Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados a partir del día 10/12/2019, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto correspondiente.
CUARTO: de conformidad con el art. 659 y siguientes de la LEC se han practicado las notificaciones previstas en la Ley

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores.
NOTAS

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despachar.
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, que altere, modifique o contradiga el contenido de esta Certificación, extiendo la presente que firmo en Zamora, a veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Factura A 4931